
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRANSFIERE AL EJECUTIVO NACIONAL LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario signada con el número 6.934 de fecha 20 de octubre de 2025, fue publicado por el Nicolás Maduro Moros el decreto número 5.171, mediante el cual se transfiere al Ejecutivo Nacional la Administración y Aprovechamiento de las Estaciones Recaudadoras de Peajes.

Establece:

Decreto N° 5.171

20 de octubre de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo previsto en los artículos 166 y 168 de la Ley de Transporte Terrestre y con fundamento en lo señalado en el artículo 4° del Decreto N° 5.157 mediante el cual se declara la Emergencia Económica en todo el territorio nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que las circunstancias extraordinarias que afectan gravemente la economía del país, de la región y del mundo requieren la adopción de medidas urgentes y necesarias para preservar el equilibrio económico de la Nación y garantizar a la población el pleno disfrute de sus derechos;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional establecer mecanismos tendentes a materializar las acciones que coadyuvan a aumentar el nivel de desarrollo, calidad de vida y bienestar social de la población, a través de la organización, planificación, ejecución y

administración de proyectos especiales para el adecuado funcionamiento de la vialidad y sus elementos en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Desconcentrado Fondo Nacional de Transporte, sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, tiene por objeto la captación y administración de la recaudación procedente de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional; así como lo relativo a las actividades y servicios de transporte, realizadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en función de ejecutar, financiar y fomentar las inversiones necesarias, a fin de garantizar los servicios de vigilancia y seguridad vial; obras mayores de vialidad, mantenimiento, sistematización y desarrollo de la infraestructura vial y del transporte a nivel nacional; y cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines,

DICTA

El siguiente,

DECRETO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE AL EJECUTIVO NACIONAL LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS ESTACIONES RECAUDADORAS DE PEAJES.

Artículo 1º. Se transfiere al Servicio Desconcentrado Fondo Nacional de Transporte, dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la administración y aprovechamiento de la infraestructura de las estaciones recaudadoras de peajes y demás instalaciones y servicios que conforman los peajes ubicados en el territorio nacional.

Artículo 2º. A los efectos de este Decreto, se consideran bienes que conforman la infraestructura de las estaciones recaudadoras de peajes objeto de transferencia, el conjunto de instalaciones, equipos tecnológicos y servicios de los peajes ubicados en el territorio nacional, que hacen posible y facilitan las operaciones y la vialidad nacional, con base a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre.

Artículo 3º. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de este Decreto, se deja sin efecto los actos administrativos por los cuales haya sido otorgada la administración y aprovechamiento de la infraestructura de las estaciones recaudadoras de peajes, ubicados en el territorio nacional, así como las encomiendas convenidas, alianzas, contratos y concesiones, que hayan sido suscritas con el mismo objeto.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para el Transporte realizará los trámites necesarios para la efectiva transferencia de la administración y aprovechamiento de la infraestructura de las estaciones recaudadoras de peajes en todo el territorio nacional al Servicio Desconcentrado Fondo Nacional de Transporte.

En consecuencia, podrá crear las comisiones ministeriales que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5°. Los recursos provenientes de la actividad recaudadora de los peajes a nivel nacional serán recaudados a través de las cuentas de fideicomiso suscritas entre el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y la Banca nacional, los cuales serán distribuidos mensualmente en las respectivas cuentas y/o instrumentos financieros autorizados de la siguiente manera:

1. Un cincuenta por ciento (50%) para el Servicio Desconcentrado Fondo Nacional de Transporte, dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para obras mayores de vialidad a nivel nacional, mantenimiento, sistematización y desarrollo de la infraestructura vial y del transporte nacional.
2. Un veinticinco por ciento (25%) para el “Fondo Especial Ciudad Humana”, integrado al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para la ejecución, rehabilitación, mantenimiento, asfaltado, ornato, conservación y saneamiento de obras, bienes e infraestructura del Estado y de su uso público o destinadas al servicio público.
3. Un veinticinco por ciento (25%) para las Gobernaciones, para el mantenimiento preventivo rutinario en troncales y vías locales, tales como: asfaltado, bacheo, desmalezamiento, limpieza de cunetas, alcantarillas, drenajes en general, y cualquier otra actividad en materia de vialidad.

Artículo 6°. La transferencia de la administración de las estaciones recaudadoras de peajes deberá completarse de manera inmediata, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 7°. Se deroga lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 5.112 de fecha 28 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.097 de la misma fecha, referente al porcentaje que allí se indica.

Se deroga la Resolución Conjunta N° 041 y N° 0105 de fecha 19 de agosto de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.451 de fecha 30 de agosto de 2022.

Artículo 8°. Todo lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para el Transporte, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinticinco. Año 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://mega.nz/file/4FNzXCYT#y5K6mTnyrWIX4uqkENhp3mb45XXLJj1z4VYycJogsW4>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

20 de octubre de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*